



Secretaría de Salud

Área: Dirección General de Servicios de Salud de Morelos
Sección: Subdirección Jurídica
Oficio: SJ/0165/2017
Folio: 00007

Cuernavaca, Morelos a 11 de enero de 2017.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Doctora Giorgia Rubio Bravo, Directora General del Organismo Publico Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito remitir a usted, debidamente validado por el M. en D. José Anuar González Cianci Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica, el **Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se Integra el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos**, a efecto de que este ultimo sea dictaminado y en su caso se autorice la **exención** de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. EDWIN HADDAD HACK PRESTINARY PUGA

SUBDIRECTOR JURÍDICO DE
SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS



SERVICIOS DE SALUD
DE MORELOS

MBO/ARM



Callejon Borda No. 3, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos
Tel.: 3141239 ext. 121



10/10/2014

10/10/2014

10/10/2014

10/10/2014

GIORGIA RUBIO BRAVO, DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 66, FRACCIONES I, V Y XIV, Y 84, FRACCIONES I, V Y XV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIV, DEL DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS VEINTICUATRO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS"; 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Es importante señalar que mediante DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6, 7, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2013, se reformó el artículo 6 constitucional creándose dos apartados, el apartado A para regir al tema de la transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y el procedimiento de designación, así como la conformación



del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B relativo a las telecomunicaciones.

Posteriormente, con fecha 07 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B, del referido artículo 6; Decreto que logró la consolidación del derecho de acceso a la información pública, consagrado como un derecho fundamental de las personas.

Dicha reforma constitucional estableció en su Artículo Segundo Transitorio la obligación del Congreso de la Unión de expedir la Ley General del Artículo 6o. de esa Constitución, así como las reformas que correspondieran a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación del Decreto.

Asimismo, el Artículo Quinto Transitorio del citado Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las Legislaturas de los Estados a realizar la correspondiente armonización legislativa, en un término de un año, a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

En ese tenor y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el antecitado Artículo Segundo Transitorio, se tuvo a bien publicar en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 04 de mayo de 2015, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, misma que tiene por objeto principal establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Esta Ley General de Transparencia, en su Artículo Quinto Transitorio, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrían un plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo dispuesto en ese ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en Morelos nuestra Constitución Local prevé en su artículo 2 que el derecho humano de acceso a la información pública deberá ser garantizado por el Estado, derecho que además es una extensión de la libertad de pensamiento y no debe tener más restricciones que las inherentes a la intimidad y el interés público de acuerdo con la Ley en la materia.

No obstante, resultó necesario expedir el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha 11 de agosto de 2015, con miras a adecuar las disposiciones de la Constitución Federal con la Constitución Estatal y así dar el debido cumplimiento a los Artículos Transitorios anteriormente aludidos.

En ese orden, la Disposición Quinta Transitoria de dicho Decreto, estableció que el Congreso del Estado debería adecuar la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y armonizar las leyes relativas, en términos de lo previsto en esa reforma y de conformidad con el plazo establecido en el Artículo Transitorio Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tal virtud y para dar el debido cumplimiento a lo señalado, el pasado 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que abroga mediante su disposición Tercera Transitoria a la otrora Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En ese sentido, el artículo 26 de la vigente Ley de Transparencia, establece que los titulares de los Sujetos Obligados mediante Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, así como también, se integrará el Comité de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 22 de la referida Ley.

Por tal motivo, se expide el presente ordenamiento, que tiene por objeto establecer la Unidad de Transparencia e integrar el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos", en términos de lo dispuesto por la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Asimismo es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos" no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Organismo Público Descentralizado Denominado "Servicios de Salud Morelos" como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Finalmente, el derecho de acceso a la Información Pública es una prerrogativa de los gobernados, incluido en el eje rector número 5, del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013,

denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA", que contempla como objetivo estratégico, vincular al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos con la sociedad, estableciendo esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la Información Pública, a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la Información Pública en conjunto con el Instituto Morelense Información Pública y Estadística.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD MORELOS"

Artículo 1. Se establece la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos", de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del Organismo, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en callejón Borda, número 03, Colonia Centro, de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 6200; con un horario de atención de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico 777 3124207, y
- II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Organismo, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.



Artículo 2. El Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos" estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Organismo, por sí o por el representante que designe;
- II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Secretaría Particular de la Dirección General del Organismo;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Subdirección Jurídica del Organismo;
- IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y
- V. La persona titular de la Comisaría Pública del Organismo como Órgano Interno de Control.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan los artículos 3 y 8 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, de fecha 28 de noviembre de 2003.

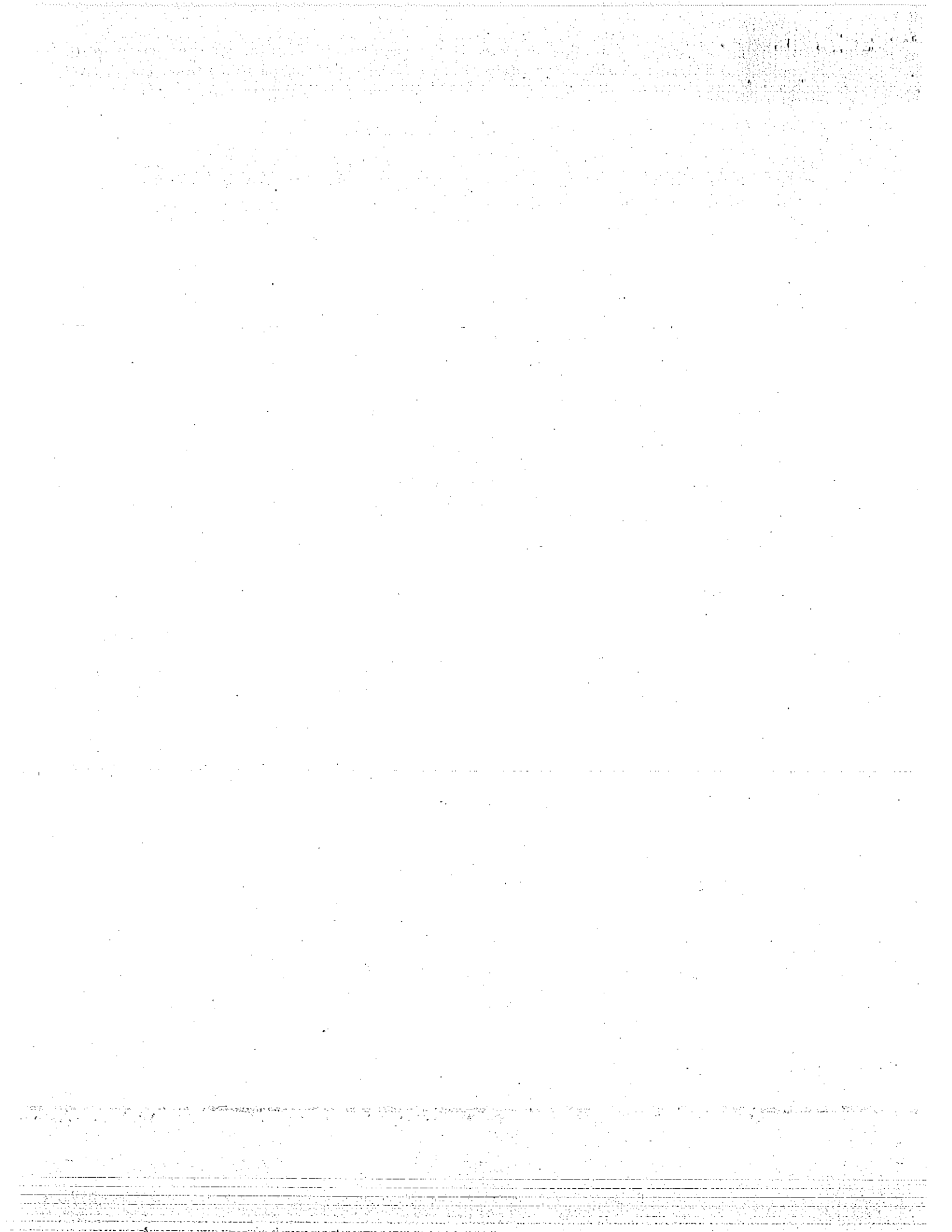
TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos", a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Morelos", en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 28 días del mes de diciembre de 2016.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
"SERVICIOS DE SALUD MORELOS"**

GIORGIA RUBIO BRAVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD MORELOS"



RECEBIDO

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/000799/2016
Expediente:	DGL/0311/2016-A-SSM

30 DIC 2016
FIRMA: [Firma] HORA: 4:55
NUM. ENTRADA: 100
ANEXOS: 0 8772

2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016.

Diciembre 27, 2016.

DRA. GORGIA RUBIO BRAVO
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD MORELOS"
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 15, párrafo final,¹ y 38, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, 9, primer párrafo, 10, fracciones XLI y XLII y 24² del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; en atención a su oficio número SJ/5312/2016, con relación al proyecto de "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO 'SERVICIOS DE SALUD MORELOS'", manifiesto a Usted de manera respetuosa, lo siguiente:

Una vez realizado el análisis respectivo, así como aplicadas las modificaciones al proyecto de mérito que esta Dependencia a través de su Dirección General de Legislación estimó necesarias por cuanto a la legalidad, constitucionalidad y técnica normativa que le son propias, me permito remitir debidamente validado por el suscrito, el proyecto que nos ocupa con el fin de que pueda continuar con el trámite correspondiente de publicación ante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así mismo, a efecto de mejor proveer y para los fines conducentes, se anexa al presente, la versión electrónica del documento de mérito, contenida en un CD.

¹Artículo 15.-...

En los Reglamentos se establecerán las suplencias de los servidores públicos en casos de ausencia temporal, mismas que no podrá durar más de noventa días naturales; asimismo se regularán las suplencias ante la ausencia absoluta de la persona titular de una secretaría o dependencia, así como la figura del encargado de despacho, quien podrá desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de que se trate, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador del Estado.

²Artículo 24. En el caso de ausencia absoluta del Consejero, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Consejería Jurídica, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquél durante el tiempo que se considere necesario por el Gobernador del Estado; lo anterior, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/000799/2016
Expediente:	DGL/0311/2016-A-SSM

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA SOBERANA CONVENCION
REVOLUCIONARIA EN EL ESTADO DE MORELOS 1916-2016".

No pasa desapercibido que en esta Dependencia no fue recibido el Dictamen sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio que al efecto emita la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, o bien, la exención que sobre el particular exista en términos de lo dispuesto por los artículos 4, fracción XII, 49, 51, 56 y 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. Documento sin el cual el Periódico Oficial no publicará el documento en términos del artículo 60 de la citada Ley.

Empero, el proyecto de cuenta se despacha debidamente validado a fin de no obstaculizar la buena marcha de la Administración Pública Estatal. Sin embargo, es menester destacar que si del examen que practique la citada Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se llegaren a realizar cambios al documento que se envía validado en virtud del presente curso, el instrumento deberá ser remitido de vuelta a esta Dependencia para someterlo de nueva cuenta a su revisión y sanción respectiva.

Sin otro particular, manifiesto a Usted mi consideración distinguida y le reitero la seguridad de mi colaboración interinstitucional para el buen desempeño de sus funciones.

ATENTAMENTE



M. EN D. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCIPÉREZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA EJECUTIVO
CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. C. Matías Quiroz Medina.- Secretario de Gobierno.- Para su superior conocimiento.
Lic. Paola Gadsden de la Peza.- Jefa de la Oficina de la Gobernatura.- Para su conocimiento.
Expediente/Minutario
JAGCP/PAAC/DMRS/APJN